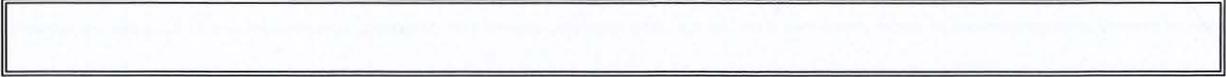


Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



**FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y
TELEFONÍA**

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. FINET/P/002/2022

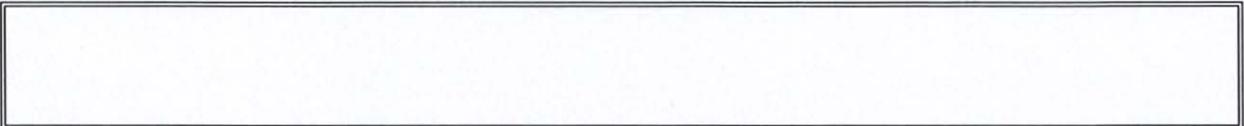
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA, EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA, QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL FINET”.

CELEBRADO ENTRE

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

Y

ROSA MAGDALENA PALMA MARTÍNEZ



REOM

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)

CONTRATO No. FINET/P/002/2022

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA, EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA, QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL FINET”.

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED] MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, actuando en representación del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET), entidad de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], entidad que presido de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Administración del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET) entre la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), suscrito en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “FINET” por una parte; y por la otra, ROSA MAGDALENA PALMA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]; que en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA”; celebramos la presente “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA, EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA, QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL FINET”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FINET O EL FONDO:	FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FINET, establece la fecha en que LA CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 1 FINET: LINEA DE TRABAJO 0101 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la presentación de Ofertas para el proceso LG-2/2022-FINET
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 126/2022 de fecha ocho de agosto de 2022.
5. Adendas o aclaraciones al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Contratista entregue a satisfacción del FINET los **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL FINET**".

Los servicios profesionales en el área social a brindar, tienen como objetivo el diagnóstico, elaboración y seguimiento a la implementación de Plan de Mejora a Sistemas de Agua Potable y saneamiento (PMSapys), como parte del acompañamiento del FINET a los Sapys que cuentan con subsidio, aplicando lo descrito en el "Instructivo para la asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua".

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El presente contrato consiste en la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVES DEL FINET**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

En el plazo del contrato, la Contratista deberá desarrollar en el área social, un diagnóstico técnico, elaboración y socialización con los entes administradores los planes de mejora elaborados a los sistemas de bombeo que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica por parte del FINET, los cuales serán evaluados por El Contratante, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos por el FINET.

Los documentos del diagnóstico técnico y los planes de mejora deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y la Contratista brindará el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de mejora.

2. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO:

La Contratista deberá presentar, previo a su autorización de pago, el correspondiente informe de actividades con sus respectivos anexos y fotografías, el cual contendrá un resumen de los 9 planes de mejoras correspondiente al periodo reportado, dicho informe deberá ser presentado en el formato que sea establecido por el Administrador del contrato o cualquier otro que requiera el FINET.

El primer informe será presentado a los 30 días contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, los siguientes 30 días hasta el vencimiento del plazo del contrato, todos los informes y sus respectivos anexos, serán revisados y aprobados por el administrador del contrato.

Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregará un (1) ejemplar original físico para efecto de pago y una copia (1) digital o física para la coordinación del FINET.

Será responsabilidad de la Contratista mantener un archivo de toda la documentación de respaldo (fotos, actas, guías, listados etc.) de cada informe presentado, el cual deberá estar disponible para el momento que esta sea requerido por las instancias correspondientes.

Al final del plazo contractual, la Contratista presentará un informe final, el cual deberá incluir toda la información (en forma digital y física) de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, incluyendo fotografías, actas, guías, listados, etc.; todos los textos y cuadros deberán ser realizados en productos Microsoft Office.

3. METODOLOGÍA DE TRABAJO:

Para el desarrollo de las actividades operativas de la Contratista, el FINET brindará espacio físico, escritorio, computadora e impresora, vehículos con combustible y aquellos medios necesarios para que pueda desarrollar sus labores de campo y en oficina.

Además, llevará los formularios a utilizar en las asistencias técnicas para el diagnóstico del sistema, control operacional del sistema administrativo y contable, que serán proporcionados por el FINET.

Durante el plazo del contrato, la Contratista deberá desarrollar el seguimiento técnico a los sistemas de agua que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y planes de mejoras elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.

4. METAS

La contratista deberá desarrollar los planes de mejora durante el periodo de la contratación, tomando en consideración lo detallado en el numeral 2 de esta cláusula "Descripción del Trabajo", los cuales deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y se deberá brindar seguimiento de implementación del plan de mejora.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

La Contratista tendrá como sede las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), ubicada en San Jacinto, 10° Av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para la "CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA, EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA, QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL FINET", deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Elaborar documentos PMSapys, con acciones de asesorías y capacitaciones a los entes administradores y sus respectivas actas de cierre y compromiso de cada sistema, cumpliendo con los siguientes aspectos:

1. Listas de verificación levantadas por cada Sistemas de agua potable y saneamiento (Sapys), organizado en archivo digital y físico.
2. Documentos de PMSapys (digitales y físicos) validados por los líderes comunitarios (con su acta de validación respectiva)
3. Respaldo de actividades realizadas; reuniones, talleres, capacitaciones, asistencia técnica, entre otros (actas, álbum fotográfico y listado de participantes).
4. Formatos y copias de documentos legales de las entidades organizadas, tales como publicación de estatutos en diario oficial, Reglamento interno de los sistemas, cuando se requiera.
5. Plan de acción con los representantes locales del ministerio de salud, para el seguimiento y capacitación en el tema de higiene del hogar y saneamiento ambiental.
6. Compilación de Informes mensuales e Informe Final (en digital), el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados.
7. Otra documentación generada a raíz de actividad asignadas.

La definición de productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo con los requerimientos sugeridos por el FINET, así como a la carga de trabajo y complejidad de cada producto asignado.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL FINET pagará a la Contratista hasta por un monto total de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,680.00)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 126/2022 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local, el día 08 de agosto de 2022, adjudicado a la Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-2/2022-FINET denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA, EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA, QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL FINET”** y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el FINET y la oferta presentada por la Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	HASTA UN MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA, QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVES DEL FINET	\$2,136.00	\$ 10,680.00

El FINET cancelará los servicios de la ejecución de los trabajos, mediante pagos al final de cada mes, durante el plazo que duren los servicios, previo a la presentación de la correspondiente factura de consumidor final y actas de recepción emitidas por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado, los cuales serán efectivos contra entrega del informe mensual/final, con cumplimiento de los productos de acuerdo con lo indicado en la cláusula Quinta “Productos Esperados” y la aprobación de estos por el Administrador del Contrato.

El último pago mensual correspondiente al período contratado se retendrá por el FINET, hasta que presente un informe final a entera satisfacción.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 80 1 FINET: LINEA DE TRABAJO 0101 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

La CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **MIL SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,068.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original

debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO NOVENTA Y SIETE (197)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], **COORDINADOR DEL FINET**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis, 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FINET haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FINET de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FINET podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.

- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL FINET.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FINET reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FINET podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FINET se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FINET; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FINET, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FINET se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento_a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

[REDACTED] 
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y
TELÉFONÍA (FINET)

[REDACTED]
ROSA MAGDALENA PALMA MARTÍNEZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]


RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que tuvo a la vista Ministra de Desarrollo Local, actuando en Representación del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)**, entidad de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], entidad que presido de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Administración del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET) entre la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), suscrito en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "FINET" personería que al final relacionaré; y por otra parte **ROSA MAGDALENA PALMA MARTÍNEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FINET ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número CIENTO VEINTISEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-DOS/DOS MIL VEINTIDÓS-FINET, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Cláusulas Contractuales Generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del servicio denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA, EN PROYECTOS DE EXTRACCIÓN, BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA, QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DEL FINET". En relación con el plazo del contrato, La Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del FINET, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El precio del servicio es por un monto total de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto



a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el FINET y la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE; **c)** Ejemplar del Diario oficial número CIENTO CUARENTA Y DOS, tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET), Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio y el artículo uno de dicho cuerpo legal, establece que la administración y representación del FINET corresponde ejercerla al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), institución que fue disuelta por Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, decreto que fue publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS DIECINUEVE, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y sucediéndola por la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) en sus funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que correspondían al FISDL a partir del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno de conformidad al artículo treinta y tres de su Ley de creación; **d)** Convenio



de Cooperación Interinstitucional para la Administración del FINET, suscrito en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós entre la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), por medio del cual la DOM de conformidad al artículo treinta y nueve de su Ley de Creación transfirió al MINDEL la Administración del FINET, convenio que podrá ser prorrogado por el plazo que se estime conveniente por acuerdo de las partes, mediante cruce de notas; e) Nota de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la Licenciada Claudia Rodríguez de Guevara, Presidenta de la Junta Directiva de la DOM, mediante la cual informa que la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Obras Municipales en sesión ordinaria número DIECISÉIS de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en el punto número DOS aprobó la ampliación a la vigencia, plazo y terminación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET), para que la vigencia del plazo sea hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y se autorizó a la Presidenta de la Junta Directiva para notificar dicha ampliación en cumplimiento a lo contemplado en la cláusula Cuarta del citado instrumento. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBOUCHE
 FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y
 TELEFONÍA (FINET)

ROSA MAGDALENA PALMA MARTÍNEZ
 LA CONTRATISTA

